

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA LA REALIZACIÓN DE RESIDENCIAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MANUFACTURERA PROPIMEX, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “EMPRESA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE MARTÍN TORRES PÉREZ Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JOAQUÍN NÚÑEZ ROJAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ATENCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA “UESA” Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

I.- Declara la “EMPRESA” por medio de su apoderado legal:

- A) Que es una sociedad constituida en términos de lo establecido por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se hace constar en la escritura pública número 7,760, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Salinas Garza, Notario 103 de Monterrey, N.L., de fecha 1° de diciembre de 2008, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México D.F. bajo el folio No. 394,863 de fecha 2 de marzo del 2009.
- B) Que su representada le ha otorgado los poderes necesarios y suficientes para celebrar el presente convenio, los cuales constan en la escritura pública número 7,760, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Salinas Garza, Notario 103 de Monterrey, N.L., de fecha 1° de diciembre de 2008, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México D.F. bajo el folio No. 394,863 de fecha 2 de marzo del 2009. Las facultades otorgadas en esta escritura no les han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.
- C) Que para todo lo relacionado con el presente contrato, declara como domicilio el ubicado en Av. Mario Pani no. 100, piso 7, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México D.F., CP: 05348.

II.- Declara la “UESA” por medio de su representante:

- A) Que pertenece a la Universidad Mexiquense del Bicentenario, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4 Fracción III del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, denominado “Universidad Mexiquense del Bicentenario”, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha de 20 de enero del 2009.
- B) Que la Universidad es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto de Creación.
- C) Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 2 de su referido Decreto de Creación, entre las finalidades que constituyen su objetivo tiene las de impartir educación superior en sus niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado con validez oficial, para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente



los problemas estatales, regionales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad.

- D) Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto de Creación, tiene entre otras atribuciones las siguientes: coordinar la impartición de educación superior de carácter tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación de superación académica y de actualización; organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacionales o extranjeros.
- E) Que de acuerdo al Artículo 15 fracciones I y IX del Decreto de Creación la Personalidad Jurídica y facultades legales para suscribir el presente convenio recae en el M. en A. Uriel Galicia Hernández, en su carácter de Rector y representante legal de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.
- F) Que para la celebración del presente convenio y de conformidad a las facultades que le otorga la Fracción I del Artículo 15 del Decreto de Creación, delega su representación al C.P. Joaquín Núñez Rojas, Coordinador de la Unidad de Estudios Superiores Atenco, con apego a lo dispuesto en el oficio **205BO10000-0320/2013**, que se adjunta al presente, y forma parte integral del mismo. Anexo 1.
- G) Que la **"UESA"** señala como domicilio el ubicado en Av. Independencia S/N, comunidad de Santa Isabel Ixtapan; Atenco, Estado de México. C.P. 56300.

### III.- Declaran las **"PARTES"**:

- 1.- Que atendiendo a los objetivos y funciones de la **"UESA"**, consideran de fundamental importancia para el desarrollo de sus estudiantes, el promover y apoyar la formación conceptual-operacional de los mismos mediante la realización de residencias profesionales.
- 2.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y que es su voluntad obligarse en los términos de este convenio por lo que otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

Ambas partes convienen que durante el desarrollo del programa de Residencias Profesionales de la **"EMPRESA"**, ésta podrá incorporar a alumnos de la **"UESA"**, los cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas por parte de la **"EMPRESA"** y de la **"UESA."**, Las partes establecen que no existe una subordinación o relación de trabajo entre la **"EMPRESA"** y los alumnos de la **"UESA"**.

### SEGUNDA. PROGRAMA PARA LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES.

Que para la realización del objeto del presente convenio, las **"PARTES"** convienen instaurar un plan para las residencias profesionales que realizará el o los alumnos de la **"UESA"**, mismo que será elaborado por parte de la **"EMPRESA"**, (con base en sus necesidades y señalando al Coordinador directo para dichas residencias) y por el lapso de tiempo que se señala en la cláusula siguiente; la **"EMPRESA"** presentará por escrito a la **"UESA"** dicho plan para su aprobación y/o en su caso observaciones para la modificación del mismo. Las modificaciones y/o ratificaciones de las condiciones plasmadas en el Plan de Residencias Profesionales, se harán por escrito y firmadas por las **"PARTES"**.



### **TERCERA. TIEMPO Y LUGAR DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES**

Las “PARTES” acuerdan, que las residencias profesionales a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente instrumento, se realizarán con base en el calendario propuesto por la “UESA”, mismo que deberá de tener una duración mínima de 640 horas a cubrirse en un lapso de 4 meses mínimo y de 6 meses máximo y dentro del periodo establecido.

Las instalaciones de la “EMPRESA”, en donde se realizarán las residencias profesionales, serán las que se ubican en: calle Benito Juárez no. 5, Col. Tecamachalco, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, CP. 56400, en adelante, **LAS INSTALACIONES**, salvo pacto por escrito entre las “PARTES”, donde se acuerde una ubicación diferente a la anteriormente mencionada en razón de las sucursales de la “EMPRESA”.

### **CUARTA. MÉTODO DE SELECCIÓN DE ALUMNOS**

La selección de alumnos para las residencias profesionales, correrá por parte de la “UESA”, a través de cada carrera o división correspondiente, con base en los perfiles previamente solicitados por la “EMPRESA” y a la situación académica de los alumnos.

### **QUINTA. ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA “EMPRESA”.**

La “UESA” acepta que las únicas personas que tendrán acceso a **LAS INSTALACIONES** de la “EMPRESA” para efectos de la realización de las residencias profesionales serán los alumnos que designe y haga del conocimiento por escrito a la “EMPRESA”, quienes en todo momento se ajustarán a las medidas y políticas de seguridad y protección civil que rijan dentro de las referidas Instalaciones, dichas medidas y políticas se adjuntan al presente convenio como “Anexo 2”, que firmado por ambas partes, forma parte integrante del mismo.

La “EMPRESA” se reserva el derecho de negar el acceso o desalojar de **LAS INSTALACIONES** y/o sucursales a cualquier alumno que a su juicio no se conduzca de acuerdo a las buenas costumbres y la ética, tenga actitudes deshonestas, se encuentre bajo la influencia de drogas, sustancias enervantes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de estupefacientes; lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones que en derecho procedan.

### **SEXTA. DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES.**

La “UESA” acuerda enviar a la “EMPRESA” a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la entrega del calendario a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente convenio, la lista con el nombre completo, área de estudios y año que estén cursando aquellos alumnos que deseen realizar las residencias profesionales en la “EMPRESA”.

La “UESA” comunicará a los alumnos que la “EMPRESA” no tiene hacia ellos por ningún motivo ninguna obligación de tipo laboral, ni de seguridad social.

### **SÉPTIMA. NO RELACIÓN LABORAL**

La relación jurídica que se establece entre la “EMPRESA” y la “UESA” es de carácter académico, por lo que no existe relación de dependencia, subordinación, agencia, asociación ni sociedad entre las partes y el personal contratado y/o alumnos de ellos, ni podrán tenerse por tal nexo entre uno y otros.

Ambas “PARTES” manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de éste convenio, por lo que las “PARTES” son los únicos



responsables ante sus empleados y alumnos actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este instrumento.

También queda expresamente convenido que las residencias que llevarán a cabo los alumnos de la "UESA" en **LAS INSTALACIONES** de la "EMPRESA" son parte de la formación académica y por consiguiente, gratuitas y temporales, por lo tanto dichas prácticas, no constituyen en ningún momento un servicio social, ni establece relación laboral alguna entre la "EMPRESA" y los estudiantes de la "UESA", por lo que dichos estudiantes no estarán sujetos a una dependencia económica o subordinación alguna respecto de la "EMPRESA" quien por su parte, no estará obligada a proporcionar a los estudiantes remuneración o prestación alguna.

En virtud de lo anterior, la "UESA" se obliga a sacar en paz y a salvo a la "EMPRESA" de cualquier juicio o reclamación que se intente en su contra derivado de la ejecución del presente convenio.

La "EMPRESA" recibirá únicamente a aquellos alumnos que la "UESA" autorice para que participen en las residencias profesionales a que se refiere el presente convenio y que entregue a la "EMPRESA", debidamente firmadas por representante de la "UESA" y por el alumno que corresponda, las reglas que se adjuntan como **Anexo "A"** a este documento, el cual suscrito por las partes forma parte integrante del mismo.

Debido a lo anterior se entiende que los estudiantes guardan relación con la "UESA", quien se compromete a cubrir los seguros que por accidentes o por responsabilidad civil objetiva puedan surgir durante el desempeño de dichas residencias profesionales; por lo anterior al inicio del periodo de residencias profesionales de cada estudiante, la "UESA" proporcionará a la "EMPRESA" una **copia del comprobante de Seguro Facultativo** debidamente expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de cada uno de los estudiantes que ingresen a **LAS INSTALACIONES** de la "EMPRESA", las cuales se irán adjuntando al presente convenio como **ANEXO "B"**.

#### **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA "UESA".**

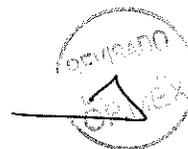
Son obligaciones de la "UESA" las siguientes:

1. La "UESA" deberá hacer del conocimiento de los alumnos los términos, condiciones, derechos y obligaciones derivadas de este instrumento.
2. Efectuar en forma inmediata los cambios de los alumnos que sean solicitados por la "EMPRESA", así como atender las observaciones y quejas que manifieste la "EMPRESA" en contra de determinado alumno.
3. La "UESA" no deberá pagar remuneración alguna a la "EMPRESA", la "UESA" deberá defender y liberar de cualquier responsabilidad civil por accidentes de los alumnos ocurridos en **LAS INSTALACIONES** y/o sucursales de la "EMPRESA".
4. Con el objeto de proteger a los alumnos de cualquier contingencia o accidentes ocurridos en el desempeño de actividades directamente vinculadas con las residencias profesionales, la "UESA" otorgará el seguro señalado en el último párrafo de la cláusula inmediata anterior.

#### **NOVENA. OBLIGACIONES DE LA "EMPRESA"**

Son obligaciones de la "EMPRESA" las siguientes:

1. La "EMPRESA" no deberá pagar remuneración alguna ni estará forzada a dar prestación



cualquiera a los alumnos de la "UESA". La "EMPRESA" tampoco deberá pagar remuneración alguna a la "UESA".

2. Permitir el acceso a **LAS INSTALACIONES** y/o sucursales de la "EMPRESA" a los alumnos elegidos para llevar a cabo las residencias profesionales, siempre y cuando la "UESA" haya notificado por escrito a la "EMPRESA" el nombre de esos alumnos.
3. Solicitar a la "UESA" por escrito, en forma inmediata a que suceda el hecho que le dé origen, la sustitución o remoción de los alumnos que no se conduzcan de acuerdo a las buenas costumbres y la ética, tengan actitudes deshonestas, se encuentren bajo la influencia de drogas, sustancias enervantes, psicotrópicas, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de estupefacientes.
4. La "EMPRESA" deberá reportar de inmediato a la "UESA" cualquier anomalía o problema en la conducta o trabajo del alumno; asimismo, deberá llevar una contabilidad de las horas que efectivamente ha laborado para ella el alumno, entregando dicho documento al "UESA." al término del plazo en el que se realizarán las residencias profesionales.
5. En el caso de que surjan las contingencias o se infrinja en los supuestos a que se refieren el punto anterior y la Cláusula **DÉCIMA** del presente convenio, la "EMPRESA" se obliga a demostrar fehacientemente que los mismos son imputables al o los alumnos de la "UESA", que sean señalados.
6. Cuando el o los alumnos cumplan cabalmente con las residencias profesionales, la "EMPRESA" deberá entregar a la "UESA" una carta de acreditación de residencias profesionales.

#### **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS DE LA "UESA".**

Queda pactado entre las "PARTES" que las obligaciones de los alumnos de la "UESA", para realizar las residencias profesionales en la "EMPRESA", son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con las medidas y políticas de seguridad y protección civil que rijan dentro de **LAS INSTALACIONES** y/o sucursales de la "EMPRESA". En caso contrario, la "UESA" se compromete a remover a solicitud de la "EMPRESA" a cualquiera de los alumnos que no cumplan con la obligación de acatar las Normas de ésta última.
2. Responder ante la "UESA" y/o directamente a "LA EMPRESA" por los daños, perjuicios y pérdidas, ocasionadas en las sucursales, instalaciones, bienes muebles o inmuebles propiedad de la "EMPRESA" y/o terceros, consecuencia de la negligencia, actos y hechos de los alumnos de la "UESA"
3. Los alumnos deberán guardar y mantener total secrecía y confidencialidad respecto de todos los datos e información, de cualquier clase que la "EMPRESA" le proporcione, o bien, a la que tenga acceso o genere con motivo de las residencias profesionales, así como respecto de todos aquellos datos e información a los que tenga acceso y conocimiento por cualquier otra causa, relacionada o no con aquéllas, por lo que los alumnos no deberán revelar, en todo o en parte, por medio alguno, el contenido de los datos e información referidos, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente. El alumno responderá en forma directa por los daños y perjuicios que se ocasionen a la "EMPRESA" derivados de la violación de esta obligación, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por la violación de los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo el delito de revelación de Secretos contemplados en los artículos 210, 211 y demás relativos del Código Penal para el Distrito



Federal.

4. No exigir remuneración alguna por las residencias profesionales desempeñadas.

#### **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Ambas “PARTES” podrán dar por terminado el presente convenio dando aviso por escrito a la otra con 30 (treinta) días de anticipación, comprometiéndose a terminar y finiquitar, cualesquiera de los asuntos derivados del ejercicio del presente Convenio y que se encuentren pendientes, en el entendido de que los alumnos que en ese momento hayan iniciado su periodo de residencias profesionales, continúen hasta el término preestablecido para las mismas, salvo que las partes acuerden lo contrario.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN**

Sin perjuicio de las causas genéricas previstas en la Ley, el incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones contraídas por virtud del presente Convenio, será causa de rescisión del mismo en cualquier tiempo, sin necesidad de declaración judicial previa.

#### **DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONVENIO**

La vigencia de este convenio es por 12 (doce) meses contados retroactivamente a partir del día 1° (primero) de enero de 2013, su cancelación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con treinta días naturales de anticipación; los programas que se encuentren en realización, continuaran bajo las condiciones originales hasta su conclusión. En caso de que, llegada la fecha de terminación, las partes siguieran realizando el proyecto materia del presente, este convenio se volverá indefinido, pudiendo entonces cualquiera de las partes darlo por terminado con 30 (treinta) días naturales de anticipación, y se sujetará a los términos y condiciones aquí pactados.

#### **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre las “PARTES” y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por tales; asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente Convenio como partes integrantes del mismo.

#### **DECIMA QUINTA. EJERCICIO DE DERECHOS.**

El hecho de que las partes no ejerzan alguno de los derechos que se deriven del presente convenio, no significa, ni se deberá considerar, como renuncia o pérdida de tal(es) derecho(s).

#### **DECIMA SEXTA. DOMICILIOS CONVENCIONALES.**

Para los efectos de comunicaciones y notificaciones que la “EMPRESA” y la “UESA” deban hacerse con motivo del presente contrato, señalan para recibirlas, los siguientes domicilios:

LA “EMPRESA”: Av. Mario Pani no. 100, piso 7, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, México D.F., CP: 05348.

La “UESA”: Av. Independencia S/N, comunidad de Santa Isabel Ixtapan; Atenco, Estado de México. C.P. 56300.



Ambas partes convienen expresamente en darse aviso por escrito de cualquier cambio de domicilio y en tanto no se informe el mismo, en forma fehaciente, las comunicaciones que se giren o las notificaciones que se practiquen se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios arriba señalados.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN

La “EMPRESA” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio a las filiales o a empresas que formen parte de su grupo.

La “UESA” no podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio.

#### DECIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

Para la interpretación, la ejecución y el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, así como para solucionar cualquier controversia que se derive del mismo, las partes convienen en someterse a los jueces y tribunales competentes en el municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México., renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Una vez leído el presente convenio por las “PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas que lo componen, declaran que no existen vicios del consentimiento que pudieren invalidarlo o nulificarlo y lo firman de entera conformidad por triplicado, al margen y al calce en la Ciudad de México a 2 de julio de 2013.

La “UESA”

  
C.P. JOAQUIN NÚÑEZ ROJAS  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE  
ESTUDIOS SUPERIORES ATENCO

TESTIGO

  
ING MARÍA GUADALUPE LEYVA SOTO  
ENCARGADA ACADÉMICA DE LA UNIDAD  
DE ESTUDIOS SUPERIORES ATENCO

“LA EMPRESA”

  
C.P. JORGE MARTÍN TORRES PEREZ  
APODERADO LEGAL

TESTIGO

  
LIC. RICARDO ORTIZ BELLO  
JEFE DE RECURSOS HUMANOS  
PLANTA REYES





## ANEXO 2

### REGLAS GENERALES DE SEGURIDAD

1. SIGA LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS; RESPETE LOS PASILLOS DE SEGURIDAD Y SEÑALAMIENTOS.
2. DENTRO DE LA PLANTA NO DEBE PORTAR JOYERIA, COMER FUERA DE AREAS ASIGNADAS Y/O FUMAR. EN LOS ALREDEDORES DE LA PLANTA NO SE PERMITE CONSUMIR PRODUCTOS DE LA COMPETENCIA.
3. USE SU EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DE ACUERDO AL AREA DONDE SE ECUENTRE Y SU PUESTO DE TRABAJO; MANTÉNGALO LIMPIO Y EN BUEN ESTADO. USELO.
4. MANTENGA ORDEN, LIMPIEZA E IDENTIFIQUE SU MATERIAL PARA EVITAR ACCIDENTES E INCIDENTES EN SU AREA DE TRABAJO.
5. AVISE INMEDIATAMENTE SI EXISTE UNA CONDICION Y/O ACTO SUBESTANDAR QUE PONGA EN RIESGO A LA PERSONA, MAQUINARIA Y/O MEDIO AMBIENTE. ACTUE.
6. UTILICE LAS HERRAMIENTAS Y EQUIPO DISEÑADO PARA CADA TRABAJO NO IMPROVISE.
7. NO OPERE, REPARE, MODIFIQUE O CAMBIE ALGUN EQUIPO SI NO ESTA CAPACITADO PARA HACERLO Y NO HA RECIBIDO LA APROBACION DEL RESPONSABLE DEL AREA.
8. EVITE DISTRAERSE) O MOLESTAR A OTROS COMPAÑEROS CUANDO ESTEN TRABAJANDO; NO HAGA BROMAS DE NINGUN TIPO DURANTE SUS LABORES.
9. EN CASO DE SINIESTRO O CONTINGENCIA ESPERE INDICACIONES.
10. NO SE PERMITE EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA CON PRENDAS DE ROPA QUE CUENTEN CON LOGOTIPOS ALUSIVOS A LA COMPETENCIA.



A handwritten signature or mark.